Ministerio de
Desarrollo Social
Fondo de Desarrollo Social

Período del 01 al 31 de julio del 2025.

Capítulo 2°., Artículo 10, numeral 16, Decreto 57-2008, ley de Acceso a la Información Pública.

No existe información toda vez que los preceptos en cuestión no se encuentran dentro de las funciones y atribuciones del Fondo de Desarrollo Social, la cual está delimitada según Acuerdo Gubernativo 129-2013 el que rige la creación y objeto del Fondo de Desarrollo Social. (se adjunta copia de Oficio Ref. UAJ/0236-2024/MAAC/jag.)

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL -FODES- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de
Desarrollo Social
Fondo de Desarrollo Social

Oficio Ref. UAJ/0236-2024/MAAC/jag
Guatemala, 16 de abril 2024

Señores
Unidad de Información Pública
Fondo de Desarrollo Social
Ministerio de Desarrollo Social

Estimados:

De manera atenta me dirijo a ustedes con el objeto de Responder al oficio número SDA-435-2024 de fecha 15 de abril de 2024, enviado a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el cual contiene solicitud de justificación detallada de por qué no aplica, o no ha tenido movimiento en los numerales **16, 17, 24, 25 y 29** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, dichos numerales se detallan a continuación:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Decreto No. 57-2008.

Artículo 10. "**Información Pública de Oficio**. Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: (...)

16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;

17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas; (...)

UNIDAD DE ASESORÍA JU... FODES FONDO DE DESARROLLO SO...

24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionadas únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

25. En caso de las entidades públicas no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos; (...)

29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley."

En virtud del análisis realizado a los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008, arriba indicados, y al tenor de lo estipulado en el ACUERDO GUBERNATIVO 129-2013 de fecha 7 de marzo de 2013:

Artículo 1. "Creación del Fondo. Se crea el Fondo Social denominado FONDO DE DESARROLLO SOCIAL adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derecho y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ- y su unidad ejecutora de Proyectos en Liquidación y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social."

Artículo 3. "Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y obligaciones absorbidas del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado Fondo de Desarrollo Social."

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA FODES FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo que preceptúan las normas arriba citadas, se le indica lo siguiente:

a. Artículo 16: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social no ha otorgado ni otorga contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado.

b. Artículo 17: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social no utiliza un listado de empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.

c. Artículo 24: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social es una entidad pública de carácter nacional, cuyas funciones, atribuciones y obligaciones no poseen un carácter internacional.

d. Artículo 25: no aplica y no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que el Fondo de Desarrollo Social es una entidad pública gubernamental.

e. Artículo 29: no ha tenido movimiento dicho numeral, debido a que cualquier información de utilidad o relevancia para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Ley de Información Pública, ya se publica en los otros numerales del artículo 10.

Atentamente,

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

Licda. María de los Ángeles Ayala Castl
Subdirectora de la Unidad de Asesoría Jurídica
Fondo de Desarrollo Social

C.C. Archivo